



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0181-2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 AGO 2016

Visto, el Informe Preliminar No. 007-2016-GORE-ICA/ST-GRH, emitido por la Secretaría Técnica, sobre el proceso administrativo disciplinario al ex –trabajador, Sr. Juan Miguel, Cruz Mere, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 4.1., la misma que señala, "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex –servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativo No. 276, 728, 1057 y Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

En tal sentido, como el Señor Juan Miguel, Cruz Mere, es un ex - servidor quien se encontraba bajo el ámbito de la Ley No. 1057 –Contrato Administrativo de Servicios –CAS, el cual se desempeñó dentro de la entidad como Técnico Administrativo, persona que presuntamente habría incurrido en algunas faltas disciplinarias, es preciso señalar que el mencionado servidor se encuentra inmerso dentro del proceso administrativo disciplinario, establecido en la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil.

FALTAS IMPUTADAS:

Por presunta responsabilidad administrativa derivada de los siguientes hechos:

- La inclusión de ex –trabajadores en las planillas CAS de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015; y,
- Realizar depósitos en cuentas de ahorros de trabajadores activos por montos superiores a los de su remuneración.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que ambas conductas infractoras anteriores, son parte de un solo *iter*, es decir, existe la unidad del hecho punible; la relación entre ambas conductas infractoras es tan íntima –de medio a fin- que corresponde considerarlas parte de un solo delito.

En ese sentido, la falta imputada, entonces, es el haber cometido errores en las planillas CAS del Gobierno Regional de Ica, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con la finalidad de ejecutar depósitos en exceso a trabajadores activos, para posteriormente solicitarles la devolución de los excesos, sin que estos montos hayan sido devueltos al Gobierno Regional de Ica. Lo anterior, conforme al siguiente cuadro:





Gobierno Regional



Apellidos y Nombres	Salario	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1 Alegria Gutiérrez Cinthya	870			3,675.00		
2 Romero Guillermo Humberto	1923.68				3,423.68	3,423.68
3 Miranda Huamán Guillermo	1752.71		2,504.22			
4 Cruz Mere Juan	761.34	3,566.34				
5 Pineda Medina Víctor Germán	925.24				1,675.24	1,675.24
6 Palomino Ventura Santiago	652			1,402.00	1,522.00	1,522.00
7 Fernández Benavides Wilfredo	957	1,707.00				
8 De la Cruz Angulo Evert	527.95		3,332.95			
9 Medina Alejos Omar Alfonso	783				2,088.00	

HECHOS QUE CONFIGURAN LAS FALTAS IMPUTADAS Y SUS RESPECTIVOS MEDIOS

PROBATORIOS:

Con Informe N° 0021-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA, de fecha 11 de septiembre de 2015, la señora Rosario Paúcar Angulo, Asistente en Contratación Administrativa de Servicios, informa a la Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, señorita María del Pilar Orosco Gonzales, sobre las inconsistencias en las planillas del personal CAS.

En dicho Informe, la señora Paúcar Angulo informa que:

"Al momento de realizar el cruce de información en las planillas de personal contratado mediante modalidad CAS de la Sede Central del GORE ICA para la elaboración de diversos reportes, tales como información para el portal institucional, certificaciones y rebajas presupuestales, observé que en las planillas de los meses de enero a mayo de 2015 figuraban trabajadores que a dicha fecha ya no tenían vínculo con la institución [...]."

Así, la mencionada Asistente en Contratación Administrativa de Servicios, brinda la siguiente información detallada:

- Sr. Narciso Gómez Pillaca:
Fue contratado bajo régimen CAS, desde el 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y percibía una remuneración ascendente a mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00).

Sin embargo, en las planillas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, aparece el señor Gómez Pillaca con una remuneración ascendente a mil





Gobierno Regional



quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00) pese a que su vínculo culminó el 31 de diciembre de 2013.

- Srta. Astryd Katherine Zevallos Ramos:

Fue contratada bajo régimen CAS, desde el 08 de septiembre de 2014 hasta el 08 de octubre de 2014, con una remuneración ascendente a mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00).

A pesar de ello, la Srta. Zevallos Ramos, figura en las planillas de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2015, con una remuneración ascendente a mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00) pese a que su vínculo culminó el 08 de octubre de 2014.

- Sr. José Francisco Chacaya Chinarro:

Fue contratado bajo régimen CAS, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de enero de 2014, siendo su última remuneración de setecientos cincuenta y 00/100 (S/. 750.00).

Pese a ello, el señor Chacaya Chinarro figura en las planillas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con una remuneración ascendente a setecientos cincuenta y 00/100 (S/. 750.00), aun cuando su contrato culminó el 31 de enero de 2014.

Asimismo, en abril de 2015, el señor Chacaya Chinarro solicitó el pago de sus vacaciones truncas, dicha solicitud fue derivada a la señora Paúcar Angulo, quien, a su vez, solicitó la información al señor Cruz Mere, quien entonces era el encargado de remuneraciones del personal CAS.

A lo anterior, el señor Cruz Mere realizó entrega de copia de los contratos del señor Chacaya Chinarro, en lo que se aprecia claramente que laboró sólo hasta el 31 de enero de 2014; sin perjuicio de lo cual, continuó figurando en las planillas del personal CAS hasta mayo de 2015.

- Sr. Carlos Alberto Hernández Orellana:

Fue contratado bajo el régimen CAS, desde el 08 de febrero del 2013 hasta el 31 de marzo de 2015, siendo su última remuneración ascendente a mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00).

A pesar de ello, el señor Hernández Orellana figuraba en las planillas de abril y mayo de 2015, con una remuneración ascendente a mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00), aun cuando su último contrato culminó el 31 de marzo de 2015.

Además, en el precitado Informe, se indica también que si bien los ex trabajadores anteriormente mencionados, continuaron figurando en las planillas del





Gobierno Regional



personal CAS, en el SIAF no aparecen depósitos realizados a sus nombres; por el contrario, en el SIAF se aprecian giros a trabajadores por montos que no coincidían con su remuneración mensual. Así, se presenta el siguiente cuadro:

	Apellidos y Nombres	GORE-ICA (en millones de soles)	GORE-ICA				
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1	Alegria Gutiérrez Cinthya	870			3,675.00		
2	Romero Guillermo Humberto	1923.68				3,423.68	3,423.68
3	Miranda Huamán Guillermo	1752.71		2,504.22			
4	Cruz Mere Juan	761.34	3,566.34				
5	Pineda Medina Víctor Germán	925.24				1,675.24	1,675.24
6	Palomino Ventura Santiago	652			1,402.00	1,522.00	1,522.00
7	Fernández Benavides Wilfredo	957	1,707.00				
8	De la Cruz Angulo Evert	527.95		3,332.95			
9	Medina Alejos Omar Alfonso	783				2,088.00	

Cabe resaltar, que a través de Oficio N° 174-2016-ORCI, de fecha 17 de marzo de 2016, el Ingeniero Germán Alonzo Donayre Ramos, Jefe del Órgano de Control Institucional, se pone en conocimiento del Gobernador Regional, Ingeniero Fernando José Cillóniz Benavides, las irregularidades cometidas por el señor Cruz Mere.

Con Nota N° 128-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH, de fecha 28 de abril de 2016, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, CPC Darwin Najarro Silva, remite al Procurador Público Regional del GORE-ICA, Abogado Juan Fernando Castañeda Abarca, el expediente con los antecedentes del presunto delito en agravio del Estado cometido por el ex servidor Juan Miguel Cruz Mere, para que se inicien las investigaciones jurídicas que correspondan.

Con Nota N° 150-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH, del 17 de mayo de 2016, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, CPC Darwin Najarro Silva, remite al Procurador Público Regional del GORE-ICA, Abogado Juan Fernando Castañeda Abarca, información referida a la situación laboral del señor Juan Miguel Cruz Mere, quien a la fecha de la redacción de dicho Informe, ya tenía la condición de ex servidor del GORE Ica.

De otro lado, pero en la misma Nota anterior, se informa que en la Nota N° 128-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH, de fecha 28 de abril de 2016, se adjuntó el expediente del presunto delito en agravio del Estado, cometido por el señor Cruz Mere, incluyendo, además, ocho (8) cartas que contienen los descargos de trabajadores involucrados en los pagos indebidos y en exceso, siete (7) de los cuales aducen haber devuelto el dinero al





Gobierno Regional



señor Cruz Mere en forma directa; sólo uno no habría devuelto el dinero, pero se compromete a realizar dicha devolución en cuotas.

En la Nota N° 001-2016-GORE.ICA-SMGE/CYAG, de fecha 15 de abril de 2016, la Asistente Administrativa de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, Sra. Cynthia Yahaira Alegría Gutiérrez, informa al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, CPC Darwin Najarro Silva, que:

- *La suscrita en el mes de marzo de 2015 venía desempeñando funciones en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y con fecha 25 de marzo el Sr. Juan Miguel Cruz Mere, personal de la hoy Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se apersonó a mi lugar de trabajo aduciendo que había cometido un error a la hora de elaborar las planillas del personal CAS con mi persona, precisando que me había realizado un abono por error a mi cuenta del Banco de la Nación ascendente a la suma de S/. 2,800.03 (dos mil ochocientos soles con tres céntimos).*
- *Motivo por el cual inmediatamente la suscrita conjuntamente con el Sr. Juan Miguel Cruz Mere, nos apersonamos al Banco de la Nación a realizar el retiro correspondiente del dinero por el monto de S/. 2,800.03 en la fecha 25 de marzo haciéndole la devolución del total del dinero en sus manos, hecho el cual se encuentra reflejado en el acta de Devolución de Dinero, la cual adjunto a la presente nota.*
- *Posteriormente, se me hizo el depósito de mi remuneración correspondiente al mes de marzo de 2015 por el importe de S/. 870.00 nuevos soles, monto que era el correcto conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2011-GORE.ICA.*

Por su parte, con escrito sin nombre, de fecha 15 de abril de 2016, el señor Santiago Palomino Ventura, informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas, Ricardo Ramírez Moreno, que:

"En el mes de Marzo de 2015, el Sr. Juan Miguel Cruz Mere, trabajador de la Oficina de Personal del Gobierno Regional se acercó a mi persona manifestándome que dentro de mis haberes se había consignado un monto que le correspondía, pidiéndome que el mismo le fuera devuelto, por esta razón el citado trabajador me acompañó al banco de la Nación del Distrito de Parcona a donde hice efectivo mis haberes y procedí a entregarle en sus manos el saldo que no me correspondía o sea, los S/. 750 soles.

Este hecho se repitió en los meses de Abril y Mayo del 2015, pero en mayor cantidad pues le devolví S/. 870 soles en cada mes, ya que volvió a señalarme que dicho monto le correspondía.

A través de Carta N° 001-2016-SPT/GMH, del 15 de abril de 2016, el CPC Guillermo Miranda Huamán, informa al Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, CPC Darwin Najarro Silva, que:





Gobierno Regional



"[...] en el mes de febrero del año Fiscal 2015, depositaron en mi cuenta corriente la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO Y 22/100 SOLES (S/. 2,504.22), debiendo ser la cantidad de UN MIL STECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 71/100 SOLES (S/. 1,752.71).

Al respecto, mediante Carta S/N-2015-GMH, de fecha 24 de julio el suscrito informo a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Srta. María del Pilar Orosco Gonzales, la devolución de dinero por mayor depósito en mi cuenta corriente por el monto de Setecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 750.00), los cuales fueron devueltos al Sr. Juan Miguel Cruz Mere, trabajador de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, quien manifestó que por error había depositado en mi cuenta la cantidad indicada líneas arriba."

Con Oficio N° 006-2016-WFB, de fecha 19 de abril de 2016, el señor Wilfredo Fernández Benavides, informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas, Abog. Ricardo Ramírez Moreno, que:

"[...] a fines del mes de **Enero del 2015**, me abordó en el pasadizo de las oficinas del Gobierno Regional de Ica, el **Señor Juan Cruz Mere**, encargado de la elaboración y tramite de pago de las planillas del personal de CAS, indicándome que por error se me había efectuado un depósito mayor a lo que me corresponde mensualmente, hasta ese momento no me había percatado de dicho depósito, por lo que le manifesté déjame comprobar mi cuenta y de ser así te haré la devolución, y así fue efectivamente verifiqué y tenía un depósito de más por el importe de **S/. 750.00**, por lo que realice el retiro de dicho importe y se lo entregué en sus manos al **Señor Juan Cruz Mere**, manifestándole que ese era el monto que tenía de más en mi cuenta al mismo que le exhorté como iba a hacer la devolución debido que por mis labores de trabajo como chofer de la Gerencia de Infraestructura paramos saliendo a visitar obras y paraba poco tiempo en oficina, y no teniendo ningún problema posterior."

A través de carta sin número, de fecha 19 de abril de 2016, el señor Omar Alfonso Medina Alejos, informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas, Abog. Ricardo Ramírez Moreno, que:

"En el mes de Abril me hicieron un depósito de **S/. 2,088.00** soles, antes que vaya a cobrar me llamó el Sr. Juan Cruz Mere, trabajador de la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, encargado de elaborar los depósitos de pago, indicando que por motivos personales tenía deudas en el banco y le iban a descontar, y que había depositado en mi cuenta de ahorros su remuneración y que me acompañaba al banco para que lidere el dinero que le correspondía, le entregué la suma de **S/. 1,305.00** soles al Sr. Juan Cruz Mere y me quedé con la remuneración que me corresponde.

En el mes de Mayo sucedió lo mismo, haciendo la entrega de **S/. 1,305.00** soles al Sr. Juan Cruz Mere, quedando con mi remuneración, asimismo le dije que por





Gobierno Regional



favor no continúe realizando dicha acción, ya que podría afectarme más adelante. Acción que dejó de hacerlos en los meses sucesivos hasta la fecha. El Sr Juan Cruz Mere, era responsable de elaborar las planillas de CAS en la Oficina de Administración del Potencial Humano y se le devolvió la suma total de S/. 2,610.00 soles, debido a que ese monto no correspondía a mi remuneración y en ningún momento dudé del mencionado servidor por tener tiempo trabajando en la OAPH.

Con escrito sin número, de fecha 19 de abril de 2016, el señor Humberto Romero Guillermo, informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, que desconocía de los pagos en exceso de abril y mayo de 2015, pues él sólo retiraba su dinero a través de cajeros automáticos, y fue ante la notificación de la Carta N° 002-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 14 de abril de 2016, tomó conocimiento de los mismos e hizo las averiguaciones en el Banco de la Nación, confirmando que los montos abonados fueron de S/. 3,923.68, y no de S/. 1,923.68, como le correspondía. En ese sentido, informa el señor Romero Guillermo, se encuentra llano a la devolución de lo recibido de más; pero que se le programen armadas, puesto que a la fecha no se encuentra laborando.

A través del Informe N° 003-2016-HDLCA, de fecha 20 de abril de 2016, el señor Evert de la Cruz Angulo, informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas, Abog. Ricardo Ramírez Moreno, que el señor Juan Migue Cruz Mere se comunica con él, vía telefónica, el 26 de febrero de 2015, indicándole que en el depósito de su remuneración correspondiente al mes de febrero de 2015, se le depositó S/. 2,805.00 en exceso a su remuneración, que sería la remuneración de otro trabajador del GORE Ica, y que le fue depositada por error. Por ello, el señor Cruz Mere le indica que haga el retiro del exceso depositado, y que él mismo –el señor Cruz Mere- le devolverá el dinero al trabajador a quien no se le depositó; retiro que es realizado el mismo día, 26 de febrero de 2015, y que le fue entregado en la mano al señor Cruz Mere.

Con Carta N° 001-2016/VGPM, de fecha 26 de abril de 2016, el señor Víctor Pineda Molina, informa a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, que al acercarse a retirar su remuneración correspondiente al mes de abril de 2015, nota que se le había abonado una cantidad mayor a la de su remuneración. Luego, el día sábado, le llama el señor Juan Cruz Mere, para indicarle que por error se le había depositado el monto de S/. 750.00 nuevos soles de más, y que tenía que devolverlos porque otra persona le estaba reclamando. El día lunes siguiente, se le acerca el señor Cruz Mere para pedirle el monto depositado en exceso, pero en tanto era su señora –la del señor Pineda Molina, quien tenía el dinero, le dijo al señor Cruz Mere que regresara al medio día; lo cual sucedió, y se procedió a la devolución al señor Cruz Mere.

En la misma Carta N° 001-2016/VGPM, anterior, se informa también que la misma situación de pago en exceso se evidenció en mayo de 2015. De igual manera, el señor Cruz Mere le llamó el sábado solicitándole el exceso de S/. 750.00 nuevos soles, cantidad que fue devuelta al señor Cruz Mere al lunes siguiente, en presencia de dos trabajadores del GORE Ica, según manifiesta el señor Pineda Molina.





Gobierno Regional



NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

La Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 estableció lo siguiente:

"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. (...).

En cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la citada Ley N° 30057, su Novena Disposición Complementaria Final, antes citada, establece que dichas disposiciones se aplican una vez que las normas reglamentarias de dichas materias entren en vigencia.

En esa línea, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de Junio de 2014), estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento (...)"*.

En ese sentido, para hechos cometidos a partir del 14 de Setiembre de 2014, dejan de aplicarse las reglas disciplinarias de los otros regímenes laborales coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto legislativo N° 1057); quedando prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, Código de Ética de la Función Pública) o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en su numeral 6.3 establece que:

"Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese contexto, es preciso anotar que las presuntas infracciones materia de investigación se habría cometido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057; por lo cual, resultan de aplicación la tipificación de faltas, el régimen de sanciones y las reglas procedimentales establecidas en dicha norma legal y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gobierno Regional



Dicho esto, tenemos que, el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, dispone que las sanciones imponibles por faltas disciplinarias pueden ser: amonestación, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y destitución. Y, de conformidad con el inciso f) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, constituye falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"*.

El haber cometido errores en las panillas CAS del GORE Ica, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2015, con la finalidad de efectuar depósitos en exceso a trabajadores activos, para posteriormente solicitarles la devolución de los excesos, sin que estos montos hayan sido devueltos al Gobierno Regional de Ica; conducta que contradiría el inciso f) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Empero, se debe tener en cuenta que el Señor Juan Miguel, Cruz Mere, no tiene la calidad de servidor en la actualidad, por lo que resulta de aplicación el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, conforme al cual, para el caso de los ex –servidores, la sanción que les corresponde es de inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, en virtud a las faltas cometidas por el Servidor Civil Juan Miguel, Cruz Mere, las mismas que se encuentran totalmente acreditadas, y que son muy graves, esta Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, quien en este caso, es el órgano instructor, ha decidido proponer que la sanción para el mencionado Servidor Civil, sea la destitución, pero como es ex –servidor, se le impondrá una inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de hasta por 5 años.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, una vez sea notificado el Servidor Civil, de la presente resolución, además del Informe Preliminar No. 007-2016-GORE-ICA/ST-GRH, el mismo que se encuentra adjunto a la presente, el Servidor Civil, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, conforme lo crea pertinente, en aplicación a lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley No. 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- Que, en virtud a la propuesta de destitución en contra del Servidor Civil, Señor Juan Miguel, Cruz Mere, realizada por la Secretaría Técnica, a través del Informe Preliminar No. 007-2016-GORE-ICA/ST-GRH, el mismo que adjuntamos a la presente y que esta Sub –Gerencia de Recursos Humanos, asume en su integridad, constituyéndose para efectos de este proceso administrativo disciplinario en órgano instructor, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil y artículo 93, inciso c) del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley de Servicio Civil.





Gobierno Regional

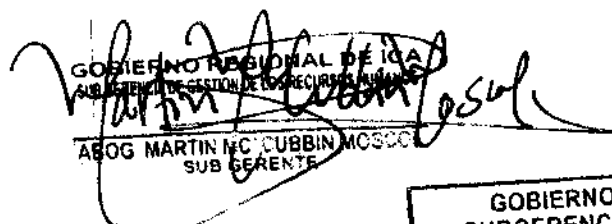


ARTICULO CUARTO.- Cabe precisar al Servidor Civil, señor Juan Miguel, Cruz Mere, que mientras dure el presente proceso administrativo disciplinario, en el cual se encuentra inmerso, le asisten los siguientes derechos e impedimentos, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley No. 30057-Ley del Servicio Civil.

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a 5 días hábiles.
- Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y *non bis in idem*.

ARTICULO QUINTO .- Que, en virtud a lo antes expuesto, este órgano instructor, considera dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario –PAD, bajo los términos expuestos, en contra del Servidor Civil, Señor Juan Miguel, Cruz Mere, para lo cual se procederá a la debida notificación, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN NOÉ CUBBIN MOSCOSO
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 17-08-2016
Señor: <u>STIN</u>
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0181</u> 20 <u>16</u> - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de